



RESOLUCIÓN N° 0955-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 578-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 20 844,25 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Ate, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida n° 49034783 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157382, respectivamente (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3205-2021-MTC/19.03 presentado el 14 de junio de 2021 [S.I. 15035-2021, 15136-2021 y 18498-2021 (foja 01 y 72)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

documentos: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 04 al 11); b) informe técnico legal N° 084- 2021-MTC/19.03 (fojas 12 al 21); c) copia informativa de la partida registral N° 49034783 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede (fojas 22 al 67); d) plano perimétrico y ubicación, memoria descriptiva, panel fotográfico (fojas 68 al 71; 139 al 144).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02514-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2021 (fojas 145 y 146), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 49034783 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° X – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, se emitió el Informe Preliminar N° 00995-2021/SBN-DGPE-SDDI e Informe Preliminar N° 01057-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de julio de 2021 y 02 de agosto de 2021, respectivamente, (foja 152 al 159) los cuales concluyeron respecto de “el predio” lo siguiente: i) se ubica en el Cruce de la Av. Separadora Industrial, entre las progresivas 30+005 al 30+530, formando parte del predio de mayor extensión, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Compañía Constructora Industrial y Comercial Vulcano Sociedad Anónima en la partida 49034783 de la Oficina Registral de Lima; ii) se encuentra ocupado por parte del área cedida para vías, de acuerdo al Cuadro de Distribución de Áreas de la Lotización Industrial Vulcano – Primera

Etapa, aprobada por Licencia Municipal N° 90-67 y N° 202-67 de fecha 26.05.1967 y 14.12.1967, respectivamente, mediante las cuales se aprobó la Ejecución de Obras con construcción simultánea, remodelación y venta garantizada, en mérito al Plano N° 039-74-DU, según consta inscrito en la partida 49034783 constituyendo un bien de dominio público; **iii)** no cuenta con zonificación, toda vez que recae sobre área de vías y no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** de acuerdo al Visor de mapas de SUNARP, se superpone con la partida n° 11051338; **v)** el plano perimétrico presentado no se encuentra firmado y no presenta colindantes; **vi)** corresponde presentar el archivo digital de los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico legal; **vii)** se debe presentar título archivado, conteniendo los documentos técnicos – legales (plano y resolución de la habilitación urbana); **viii)** corresponde presentar Certificado de Búsqueda Catastral, por cuanto “el predio” forma parte del área de mayor extensión; y, **ix)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

9. Que, mediante el Oficio N° 03269-2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 164 y 165)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **iv)** al **ix)** del informe antes citado, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 06 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 164); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 20 de agosto de 2021, habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 4480-2021-MTC/20.11 el 18 de agosto de 2021 [S.I. N° 21569-2021 (foja 166 al 214)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

11. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 4000-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de septiembre de 2021 (fojas 218 y 219), se hace de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Ate y la Municipalidad Metropolitana de Lima, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo de la presente resolución; situación que se le comunica, en calidad de administradores del mismo, a efectos de que se tenga en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

12. Que, de la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01358-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de septiembre de 2021 (fojas 225 al 227), se concluye, entre otros, lo siguiente: i) el “MTC” adjunta Título Archivado N° 12818 de fecha 17.06.1974, conteniendo documentos técnico legales de conformidad al literal d) del artículo 5.4.3 de “la Directiva”; ii) en el Certificado de Búsqueda Catastral n° 2021-1760942 del 23/06/2021 se precisa, entre otras, las siguientes conclusiones: que “el predio” se ubica sobre el ámbito de la partida n° 49034783, descartándose superposición con la partida 11051338; asimismo, precisa que no presenta superposición con ningún lote independizado de la partida matriz, información que el “MTC” corrobora de la inspección de campo, para lo cual adjunta tomas fotográficas; del mismo modo, señala que se ubica en área de vías; iii) adjunta archivo digital de los documentos técnicos, en formato ZIP y en formato vectorial DWG, debidamente firmados por verificador catastral; por lo que se concluye que ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrito a favor de la Compañía Constructora Industrial y Comercial Vulcano Sociedad Anónima; también es cierto que se ha determinado que se ubica en área de vías, de acuerdo al Cuadro de Distribución de Áreas de la Lotización Industrial Vulcano – Primera Etapa, inscrita en la Partida N° 49034783, aprobada por Licencia Municipal N° 90-67 y N° 202-67 de fecha 26.05.1967 y 14.12.1967, respectivamente, con las cuales sea aprobó la Ejecución de Obras con construcción simultánea, remodelación y venta garantizada, en mérito al Plano N° 039-74-DU; asimismo,

teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

15. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

18. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

19. Que, de la revisión de los documentos presentados por el “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 20 844,25 m² de la Partida N° 49034783 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; y, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 20 844,25 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Ate, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida n° 49034783 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157382, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que se destine al proyecto denominado: Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"**

**EXPEDIENTE N° 578- MTC / DDP
PP-001172-2021-578-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	30+005	FIN	30+530
			LADO	IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL VULCANO S.A.
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	49034783 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Sin zonificación según plano de zonificación urbana de Lima Metropolitana, según Ordenanza N°1862 MML.
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍA S

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PRIMERA ETAPA HABILITACIÓN INDUSTRIAL VULCANO
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	PRIMERA ETAPA HABILITACIÓN INDUSTRIAL VULCANO

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	272,800.00 m ²
--------------	------	---------------------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	-	0.00
FONDO	-	0.00
IZQUIERDA	-	0.00
DERECHA	-	0.00

NO SE HA DETERMINADO COLINDANCIA DEBIDO A QUE NO PRESENTA EN LA PARTIDA 49034783.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	272,800.00 m ²
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	20,844.25 m ²
ÁREA REMANENTE	(m2)	-

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE	URR. LOTIZACIÓN INDUSTRIAL 1ERA ETAPA	530.59
FONDO	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	526.50
IZQUIERDA	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	35.92
DERECHA	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	42.54

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	15.06	286958.8264	8666199.5095	286737.7295	8665830.9632
B	B-C	32.96	286973.3785	8666203.3966	286752.2816	8665834.8503
C	C-D	42.14	287005.2252	8666211.9032	286784.1283	8665843.3569
D	D-E	42.9	287046.3686	8666220.9945	286825.2717	8665852.4482
E	E-F	55.66	287088.5053	8666229.0658	286867.4084	8665860.5195
F	F-G	269.67	287143.4805	8666237.7499	286922.3836	8665869.2036
G	G-H	0.01	287410.9756	8666271.9059	287189.8787	8665903.3596
H	H-I	36.05	287410.9831	8666271.9069	287189.8862	8665903.3606
I	I-J	0.03	287446.6931	8666276.8599	287225.5962	8665908.3136
J	J-K	34.5	287446.7212	8666276.8644	287225.6243	8665908.3181
K	K-L	0.05	287480.6759	8666282.9909	287259.5790	8665914.4446
L	L-M	1.56	287480.7238	8666283.0015	287259.6269	8665914.4552
M	M-N	3.7	287482.2306	8666283.3904	287261.1337	8665914.8441
N	N-O	38.84	287483.4204	8666279.8903	287262.3235	8665911.3440
O	O-P	136.34	287492.7395	8666242.1833	287271.6426	8665873.6370
P	P-Q	218.7	287357.6138	8666224.0280	287136.5169	8665855.4817
Q	Q-R	98.22	287140.5417	8666197.3915	286919.4448	8665828.8452
R	R-S	53.64	287043.4680	8666182.4528	286822.3711	8665813.9065
S	S-T	2.24	286990.8155	8666172.2113	286769.7186	8665803.6650
T	T-U	17.36	286988.6880	8666171.5205	286767.5911	8665802.9742
U	U-A	35.92	286972.1775	8666166.1595	286751.0806	8665797.6132
TOTAL		1,135.55				

* **ZONA:** 18 SUR - **PROYECCIÓN:** UTM**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 20,844.25 m²**5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE**

* No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30230: En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración' Así como también a la IV Disposición Complementaria Supuesto excepcional de independización del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP SN del 03/05/2013.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍA EXPRESA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTADO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

5.9. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Se realizó la modificación de áreas en base a lo indicado en el título archivado 12818, de fecha 17/06/1974 en la partida 49034783, para lo cual nos indica:

Imagen N° 1 : Cuadro de Distribución de áreas

B.- AREAS:

El cuadro de áreas replantado de la lera. Etapa, es como sigue:

CUADRO DE AREAS LERA. ETAPA

UTILILES VENDIBLES	:	209,830.50 m2.
ESTADO	:	7,842.00 m2.
LOTE POZO Y CASETA DE BOMBEO:		1,731.50 m2.
VIAS	:	53,396.00 m2
TOTAL	:	272,800.00 m2.

Fuente: Título archivado 12818, de fecha 17/06/1974 en la partida 11081055.

Para lo cual se solicita 1 área de 20,844.25 m² quedando el cuadro de distribución de la siguiente manera:

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**Imagen N° 2 : Nuevo cuadro de Distribución de áreas**

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS				
USO	ÁREA INSCRITA (m ²)	ÁREA MODIFICADA (m ²)	ÁREA ACTUAL (m ²)	% GENERAL
ÁREAS ÚTILES VENDIBLES	209,830.50	-	209,830.50	83.28
ESTADO	7,842.00	-	7,842.00	3.11
LOTE POZO Y CASETA DE BOMBERO	1,731.50	-	1,731.50	0.69
VÍAS	53,396.00	-20,844.25	32,551.75	12.92
ÁREA TOTAL	272,800.00	-20,844.25	251,955.75	100

FUENTE: TÍTULO ARCHIVADO-12818, 17.06.1974

Fuente: Título archivado 12818, de fecha 17/06/1974 en la partida 11081055.

Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información gráfica digital consignada en el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23.06.2021 (Publicidad N° 2021-1760942), emitido en mérito al Informe Técnico N° 012352-2021-SUNARP-Z.R.°IX/OC, de fecha 23.06.2021, en su evaluación y conclusiones de carácter técnico se determina que el área solicitada en transferencia interestatal su ámbito inscrita en la Partida N° 49034783, en el certificado no lo estipula, pero a través de la orotofo se visualiza vías públicas, ya que el certificado indica que no se puede determinar al no tener plano el título archivado 12818.

Lima, agosto de 2021

CHRISTIAN MARIO PÉREZ GÓMEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg C.I.P. N° 232880
VERIFICADOR CATASTRAL
015677VCPZRIXJORGE HUMBERO QUIÑONES BANDA
ABOGADO
CAL. 24901